

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que ve fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes. pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 >

Tarifa de inserciones.

Pts.
 De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
 De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
 De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PART E OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. I. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta núm. 325 de 21 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago la Cátedra de Derecho Político español comparado con el extranjero, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que hayan obtenido su cargo por oposición ó por concurso y desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad Cátedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
 Madrid 30 de Octubre de 1918.
 El Subsecretario, B. Argente.

(Gaceta núm. 306 de 2 de Nbre.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Almería la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de 30 de Septiembre último.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más avios que el presente.

Madrid 13 de Noviembre de 1918.
 El Subsecretario, B. Argente.

(«Gaceta» núm. 319 de 16 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.574.

SECCIÓN DE CUENTAS

Circular.

Los Ayuntamientos que se relacionan á continuación no han cumplido con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley Municipal, comunicando á este Gobierno los presupuestos ordinarios que han de regir en el próximo año de 1919; y no estando dispuesto á consentir la inveterada costumbre de remitirlos en los últimos días del año, dificultando así la labor de examen en dichos documentos, más los trastornos que para la administración municipal supone, su devolución en época tan avanzada, para los que hayan incurrido en omisiones ó extralimitaciones que subsanar, les prevengo, que si en el término de quince días no cumplen con tan importante servicio, les impondré la

multa que me autoriza el artículo 184 de la citada Ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

Murcia 21 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Ayuntamientos que se citan.

Abanilla, Abaran, Aledo, Albu-deite, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Baniol, Blanca, Cehehin, Calasparra, Campos del Ríos, Caravaca, Cartagena, Ceull, Cieza, Cotillas (Las Torres de), Fortuna, Jumilla, Librilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ojós, Pacheco, Pinatar, Ricote, San Javier, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva del Segura y Yecla.

Número 2.567.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Electricidad.

Por acuerdo de hoy este Gobierno ha dispuesto lo que sigue:

«Visto el expediente incoado á instancia de Don Angel de la Iglesia y Jiménez, solicitando en nombre y representación de la Compañía Anónima «Unión Eléctrica de Cartagena» autorización para instalar una línea aérea á alta tensión conductora de energía eléctrica desde el sitio llamado «Segunda Aparcida» á la fábrica de «La Maquinista de Levante» de Don Miguel Zapata, con imposición de servidumbre forzosa de paso á los predios particulares que dicha línea ha de atravesar.

Resultando que este expediente se ha tramitado de acuerdo en un todo con lo que para estos casos previene el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de Octubre de 1904, sin que durante el período de información pública se haya presentado oposición ni reclamación alguna en contra de dicha petición, y que los informes de las entidades que han intervenido en este expediente son favorables al otorgamiento de lo que se solicita.

Considerando que de accederse á lo solicitado, se producirá indudablemente un beneficio para la industria sin que se ocasione el menor perjuicio para nadie.

Visto lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Abril del año de la fecha, he acordado acceder á la concesión que se solicita con las condiciones siguientes:

- 1.ª La concesión solicitada se otorga con derecho á la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre el camino municipal de Las Lajas y sobre los predios particulares comprendidos en la lista de propietarios que obra en el expediente.
- 2.ª Esta concesión se hace dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario.
- 3.ª Antes de dar comienzo á las obras se presentará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el resguardo que acredite haberse efectuado el depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de la parte de línea que afecte al dominio público.
- 4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que firma el Ingeniero Don Celestino Barrera, y en cuanto á los detalles de la instalación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de 7 de Octubre de 1904.
- 5.ª En el cruce con el camino municipal de las Lajas, se tendrán en cuenta, además lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Julio de 1913 y 3 de Mayo de 1916.
- 6.ª Las obras empezarán á ejecutarse dentro del plazo de tres meses contado á partir de la fecha, en que se comunique al peticionario esta concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de nueve meses á contar de la misma fecha.
- 7.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, la que á la terminación de las mismas efectuará un detenido reconocimiento cuyo resultado se hará constar en un acta, que se extenderá por triplicado, haciéndose constar también en ella las modificaciones que se hubieren introducido en el curso de ejecución de las obras.
- 8.ª Los gastos que se originen con motivo del cumplimiento de la prescripción anterior serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.
- 9.ª Quedará sujeta la Sociedad concesionaria al cumplimiento de las leyes, Reglamentos y prescripciones vigentes relativas al contrato del trabajo y á la protección á la industria nacional.
10. El incumplimiento de cualquiera de estas prescripciones lleva envuelta la caducidad de la conce-

sión con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento citado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes interese.

Murcia 19 de Noviembre de 1918.

El Gobernador,
César de Medina.

Tercera sección.

Número 2 575

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE MURCIA

Anuncio

Debiendo dar comienzo las tareas académicas del curso el próximo día 25 del presente mes, de acuerdo con lo que previene la Real orden de 22 de Octubre próximo pasado, se abre un plazo de diez días, para que, durante el cual puedan matricularse los alumnos que no lo hayan efectuado en el mes de Agosto por la prohibición establecida en la Real orden de 6 del mismo mes.

También pueden solicitar matrícula, aquellos alumnos que por causa de la epidemia no pudieron hacerlo, lo mismo que aquellos á quienes falte una, dos ó tres asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, y los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para complementar curso.

La matrícula se ha de solicitar, previa instancia en papel de 11.ª clase al Director de este Centro, y con todos los trámites legales que se requieran para estos casos, justificando las razones que aleguen para solicitar esta matrícula.

Murcia 21 de Noviembre de 1918.
—Pedro Bernal.

Cuarta sección.

Número 2.559.

JUNTA DE GOBIERNO
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Anuncio.

Padecido error en la copia del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 306, «D. O.» núm. 247 y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona números 263 y 265 de 2, 2, 6 y 5 del actual, respectivamente, para la venta de 28 lotes de barriles vacíos, se aclara por el presente anuncio, que el depósito que deban imponer los licitadores para tomar parte en el referido concurso será el de treinta pesetas para cada lote en vez de el de trescientas que aparece en el anuncio.

Arsenal de Cartagena 18 de Noviembre de 1918.—El Secretario,
Mariano González.

Quinta sección.

Número 2.468.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia á los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA	Importe del débito. Pesetas.
LA UNION			
<i>Primer trimestre de 1918.</i>			
47	Antonio López.	Composición ropas.	43'84
55	Francisco Canovas.	Abaceria.	34'71
64	Lucas Hernández Vidal.	Id.	34'71
69	Francisco Murcia.	Id.	34'72
70	José Pérez.	Id.	34'72
72	Mateo Pérez García.	Id.	34'71
78	Juan S. Sánchez, herederos.	Id.	34'71
91	Antonio Mercader García.	Bodegón.	18'64
92	Diego Meroño Martínez.	Id.	18'64
96	Josefa Bernal Gómez.	Café económico.	18'64
98	Ana Campos Moya.	Id.	18'64
101	Caridad Ramírez.	Id.	18'64
103	Carmen Vázquez.	Id.	18'63
113	Antonio Pardo Sánchez.	A. y vinagre.	18'63
116	Miguel Martínez.	Loza.	18'64
120	Julio Sánchez.	Libros.	18'64
131	Blas Saura Carrillo.	Semillas.	18'63
136	Viuda de Victoriano Castillo.	Agencia.	27'78
138	José Vera García.	Funeraria.	45'31
140	Juaná Gómez.	Comisionista.	59'31
188	Enrique Egea.	Taller imprimir.	29'85
191	Ginés Pérez Albaladejo.	Cilindro afinar.	10'65
193	Angel Escosura Gómez.	Confitero.	85'51
196	Francisco Manzanares	Pastelero.	85'50
197	Salvador Gandía.	Sastre.	85'50
200	Francisco Sánchez Alajarín.	Fotógrafo.	54'80
204	Antonio Murcia García.	Alpargatero.	18'27
205	Francisco Martínez Sánchez.	Id.	18'27
206	Mateo Navarro Paredes.	Id.	18'27
209	Antonio Carrillo.	Barbero.	18'27
213	Miguel García Navarro.	Crivero.	18'27
214	Domingo Hernandez Martinez.	Cerrajero.	18'27
215	Pedro Martínez Belmonte.	Id.	18'27
216	Luis Martínez.	Id.	18'27
219	Agustín Conesa.	Hojalatero.	18'27
223	Angel García.	Horno pan.	18'27
238	Francisco Sánchez Ruiz.	Sastre.	18'27
246	Isidoro Cánovas.	Veterinario.	36'06
248	Julio Sánchez	Id.	36'06
253	Antonio Miralles.	Abogado.	47'88
260	Dionisio Moreno.	Procurador.	30'08
267	José Barceló Vidal.	Comestibles.	11'69
CARTAGENA			
<i>Año 1916.</i>			
97 A	Luis Guirao Rocamora.	Abogado.	256'64
<i>Año 1917.</i>			
708	Luis Guirao Rocamora.	Abogado.	555'80
270	Pedro Fuster Payá.	Taller.	258'70
271	El mismo.	Id.	388'08
272	El mismo.	Id.	388'08
273	El mismo.	Id.	388'08
20	José García Bailén.	Laboratorio.	624'81
274	El mismo.	Id.	310'46
139	Manuel García Ventura.	Sastre.	96'48

(Se continuará)

Número 2.556.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 20 Noviembre de 1918.—El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Derechos reales.—1918.
Murcia.

Eduardo Albaladejo Martínez.	21 65
Antonio Pujante Alarcón.	367 80
Carmen Valdeperas Valera	37 80
Francisco Roca Alcázar.	1 25
José de la Figuera de la Cerda.	11 45
Andrés Martínez Torrente.	1 25
Tomás Fernández Fernández.	16 46
Antonio Martínez López.	1 43
Juan Fernández Martínez y hermanos.	2 18
Juan J. Egea de la Cierva.	25 »
El mismo.	1 30
D. Pedro Bernal Martínez y D. Remedios Bernal Santos.	121 03
Beatriz Herrero García.	1 35
Josefa Castillo López.	1 25
Pedro Sánchez Castaño.	3 29

Número 1.672.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26

de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

LA UNION

Juan Paredes, 0'61 pesetas.
José Pérez, 2'46.

MADRID

José Ros, 0'61 pesetas.
José Sánchez, 0'40.

LA UNION

José Solan, 1'82 pesetas.
Torres Carrión, 1'21.

PACHECO

Luciano Briones, 1'21 pesetas.
FUENTE-ALAMO DE MURCIA
Lorenzo Diaz, 1'01 pesetas.

PACHECO

Lucio Roca y otros, 0'81 pesetas.
FUENTE-ALAMO DE MURCIA
María Arroyo, 0'21 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 18 Septiembre de 1918.—El Agente, Angel Antelo.

Número 1.059.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª—Término municipal de Pacheco.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que pue-

dan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Cesáreo Ballester, 7'07 pesetas.
Carmen Fontes, 2'59.
José García, 2'34.
Rafael García, 11'07.
Gerardo Murpis, 15'74.
Antonio López, 25'87.
María Lozano, 22'61.
Mariano Zapata, 2'08.
Antonio Zapata, 36'57.
Ricardo Cantó, 16'19.
Juan Pedreño, 5'92.
Pascual Ruiz, 1 51.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA-ALTA

Antonio Fernández, 3'54 pesetas.
María Gómez, 2'38.
Viuda de Juan López, 2'37.
Francisco Sánchez, 10'42.
Francisco Moreno, 5'10.
José España, 7'52.
José Alcaraz, 3'85.

José Moreno, 5'10.
Miguel Gómez, 5'04.
Miguel Martínez, 8'58.
José Monteagudo, 2'97.
José Sánchez, 8'56.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 2.564.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE YECLA

Don José Palao Gómez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que habiéndose cumplimentado por esta Alcaldía, cuanto se previene en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin haberse presentado reclamación alguna contra los pliegos de condiciones para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre puestos de carnicería y pescadería y sacrificio de reses en el Matadero público, durante el próximo año 1919, se advierte por el presente edicto que dichas subastas se celebrarán en el salón de actos de este Ayuntamiento, el día dos de Diciembre próximo, ante esta Alcaldía y Concejo designado al efecto en la forma siguiente:

A la hora de las diez.

Arbitrios sobre puestos de carnicería y pescadería, bajo el tipo de tres mil seiscientos veintitrés pesetas treinta y dos céntimos, depósito provisional de ciento ochenta y una pesetas diez y seis céntimos y fianza del diez por ciento de la adjudicación.

A la hora de las once.

Arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público, bajo el tipo de dos mil ochocientos pesetas, depósito provisional de ciento cuarenta pesetas, y fianza definitiva del diez por ciento de la adjudicación.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores durante los primeros treinta minutos de las subastas, bajo sobre cerrado y con arreglo al modelo que se consigna á continuación, quedando los pliegos de condiciones de dichas subastas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate, á disposición de cuantas personas deseen consultarlos.

A todos los pliegos de proposición se acompañará resguardo que acredite la consignación en la Caja municipal del depósito provisional y la cédula personal del proponente.

El que concurra en representación de otro, deberá acompañar testimonio de poder, debidamente bastantado por el Letrado Don Mariano Yago Ibáñez.

La fianza definitiva del diez por ciento deberá consignarse por el rematante, así como los plazos en que hará efectivo el importe de la adjudicación, en la forma que determinan las condiciones 6.ª, 7.ª y 13.ª de los pliegos de las referidas subastas.

El rematante viene obligado al pago del reintegro del papel que se invierta en el expediente, publicación de anuncios en el *Boletín Oficial* y demás gastos que por cualquier concepto puedan originarse,

así como también el pago de la contribución industrial que deba satisfacer.

Y en la 18 de Noviembre de 1918.— José Palao.

Modelo de proposición

(En papel de la clase 11.ª)

D.... N. N.... mayor de edad, vecino de.... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de arriendo del arbitrio municipal sobre.... respecto del próximo año 1919, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de.... pesetas (en letra y sin centavos).

Nota: En el sobre de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de arriendo del arbitrio municipal (el que sea) respecto del año 1919».

Y en la 18 de Noviembre de 1918.— José Palao.

Número 2549.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Edicto.

La Alcaldía constitucional de Jumilla,

Hace saber: Que á los treinta días naturales de parcer inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, en el siguiente á las once, tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y con las formalidades que establece el art. 17 de la vigente Instrucción de contratos provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905, la primera subasta para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir en esta ciudad y su término municipal durante el año próximo de 1919, bajo el tipo de licitación de *dieciocho mil pesetas*, ajustadas las proposiciones al modelo que se adjunta, y con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativo que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda sin nuevo aviso, al día siguiente de celebrarse la primera, con el mismo tipo y condiciones y en igual hora y sitio; y si también quedase desierta esta segunda, se celebrará una tercera á los tres días hábiles siguientes, con la rebaja del diez por ciento del tipo de licitación que sirvió para las dos anteriores, con iguales condiciones y en el mismo sitio y hora indicadas.

Jumilla 18 de Noviembre de 1918.— Juan Guillén.

Modelo de proposición.

D.... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal de clase.... núm.... y resguardo que acompaña, por el que se acredita haber constituido el depósito á que se refiere la condición 5.ª de las que rigen para esta subasta, enterado perfectamente del pliego de condiciones económico-administrativo, aprobado para este arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas en esta ciudad y su término municipal, durante el año próximo de mil novecientos diecinueve, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo por el precio de... (en letra pesetas centavos).

(Fecha y firma del proponente.)

Número 2577.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Don José María de Arca y Pérez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por esta Junta municipal la imposición de arbitrios extraordinarios sobre la nieve, hielo artificial y natural, cera en rama ó manufacturada, estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada, queso y manteca extraída de leche, especies todas comprendidas en la tarifa 2.ª de consumos, así como sobre, la piedra, yeso cal común, cal hidráulica, teja, ladrillo y losa, en concepto de materiales de construcción y sobre espartos en rama y manufacturados, á fin de cubrir el déficit del presupuesto de este Municipio para el año de 1919, y que se eleva oportunamente á la Superioridad este proyecto para su examen y aprobación en su caso, por el presente se anuncia la exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días de los referidos acuerdos, durante el cual podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que procedan.

Lo que se hace público, en cumplimiento y á los efectos de lo prevenido en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878.

Cieza 16 de Noviembre de 1918.— José María de Arca.

Número 2579.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAMPOS DEL RIO

Don José Garrido Portillo, Alcalde constitucional de Campos del Río.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan diez días contados desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* y hora de las once, bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejalen quien delegue, y en la Casa Consistorial, se celebrará la subasta del arbitrio de pesas y medidas, impuesto é obligatorio para el año 1919, bajo el tipo de setecientas pesetas.

El acuerdo y condiciones de dicha subasta, que se han hecho público sin que haya producido reclamación alguna á pesar de haber transcurrido el plazo fijado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los licitadores constituirán previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo ó sea treinta pesetas, y el rematante prestará la definitiva del 25 por 100 del precio del remate, el cual deberá pagarse por trimestres anticipados.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la citada Instrucción, y las proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal deberán presentarse en pliego cerrado, durante el plazo que determina el artículo 17 de la misma, con sujeción al siguiente modelo:

D...., vecino de...., enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece.... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio municipal de pesas y medidas para el año 1919.

(Fecha y firma del proponente.)

Caso de celebrarse el acto sin efecto, se verificará diez días después nueva subasta bajo la misma presidencia, á igual hora y con los mismos requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo expresado.

Campos del Río á 20 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, José Garrido.

Número 2566.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Formados los pliegos de condiciones para el arriendo de subasta pública de los arbitrios de «uso forzoso de pesas y medidas», «puestos públicos» y «degüello de reses» para el año próximo 1919, se hallan expuestos al público en esta Secretaría desde hoy, por término de diez días, á los efectos previstos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Chegin 18 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, José Clemente.

Número 2510.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Rectificación.

Don Juan Arca Fernández, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 8 de los corrientes, acordó anunciar concurso para la provisión de la plaza de Inspector técnico de carnes y pescados de esta ciudad, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que todos los que se crean con derecho á ocupar dichos destinos puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lorca 12 de Noviembre de 1918.—Juan Arca.—P. A. del E. A., Avellino Salazar, Secretario.

Octava sección.

Número 2572.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital y Decano de los de la misma.

Hago saber: Que á este Juzgado correspondió por reparto una solicitud presentada por Doña Soledad Alcaraz Benitez, mayor de edad, viuda de Don Antonio Ruiz Séiquer y vecina de esta capital, con residencia en la plaza de San Bartolomé, manifestando: que estando próximo á terminar la carrera de Farmacia su hijo Don José Ruiz Alcaraz y que tan pronto la termine ha de ejercer dicha facultad en el Laboratorio de Farmacia, que su difunto padre instituyó en la plaza de San Bartolomé número diez de esta ciudad, bien acreditado y conocido hace años con el nombre de Farmacia de «Ruiz Séiquer», la cual nadie mejor ni con más derecho que su único hijo varón ha de continuarla, deducía la pretensión de que sean unidos los dos apellidos Ruiz-Séiquer formando uno solo, al fin justificado de que su hijo ha de continuar la facultad honrosa de su pa-

dre difunto y de que no pueda confundirse con cualquier otro Ruiz sencillo, por dedicarse algunos otros á la misma facultad y ya formado con un solo apellido de los de Ruiz Séiquer, pueda anteponerlo su hijo al de Alcaraz, que es el de su madre.

En su virtud, se publica el presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello; á cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses á contar desde el día de la publicación.

Dado en Murcia á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.—A. Ortega y Soler.—E. Secretario, P. H., José Martínez.

Número 2468.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Requisitoria.

Legaz Vera Josef, hija de José y de Catalina, natural de Mazarrón, de estado soltera, profesión su sexo, de 16 años de edad, domiciliada últimamente en Barcelona, procesada por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de este partido, Secretaría de D. Pedro Alvarez-Castellanos, para ser reducida á prisión y ampliarle su declaración en causa número 119 de 1917.

Cartagena 9 de Noviembre de 1918.—El Juez de Instrucción, Juan F. Loaysa.—E. Secretario, Teófilo P. Martín.

Anuncios.

Á LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias, y demás publicaciones oficiales cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.